

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN



MONOGRAFÍA

EL PROCESO CONTENCIOSO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

PRESENTADO POR:

Mag. Renato Burneo Alvarón

Material Académico

RESUMEN

El presente trabajo describe los aspectos relacionados al Proceso Contencioso, desde un análisis normativo de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario del Perú, dado el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario o Decreto Supremo N°133-2013-EF.

El proceso contencioso corresponde a una alternativa a través de la cual el deudor tributario tiene la posibilidad de apelar alguna resolución en contra suya que establezca el pago de deudas generadas que considere infundadas, pudiendo presentar recursos probatorios que demuestren ello.

Es a través de dichas disposiciones que quedan establecidos los causales, requisitos, plazos y consideraciones que viabilizan la presentación del reclamo ante la Autoridad de la Administración Tributaria, representada por la SUNAT, la misma que resuelve en diferentes plazos la resolución como fundada o infundada. Inclusive, la misma norma permite que el reclamante pueda hacer uso de carta fianza que permita una adecuada resolución del conflicto.

El presente texto delimita las principales características de esta normativa.

ABSTRACT

The present work describes the aspects related to the Litigation Process, from a normative analysis according to what is established by the Tax Code of Peru, given the Supreme Decree that approves the Consolidated Text of the Tax Code or Supreme Decree N ° 133-2013-EF .

The contentious process corresponds to an alternative through which the tax debtor has the possibility of appealing any resolution against him that establishes the payment of generated debts that he considers to be unfounded, being able to present evidentiary evidences.

It is through these provisions that the causes, requirements, terms and considerations that make the filing of the claim before the Tax Administration Authority, represented by SUNAT, are established, which resolves the resolution as founded or unfounded in different terms. Even, the same rule allows the claimant to use a letter of guarantee that allows an adequate resolution of the conflict.

This text defines the main characteristics of this regulation.

TABLA DE CONTENIDO.

INTRODUCCIÓN.....	1
I. GENERALIDADES.....	3
1.1. TÍTULO DE LA MONOGRAFÍA	3
1.2. AUTOR	3
1.3. ÁREA DE ESTUDIO.....	3
II. DESARROLLO DEL TEMA.....	4
2.1. EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO - TRIBUTARIO.....	4
2.2. LA RECLAMACIÓN	5
2.3. ADMISIBILIDAD	6
2.3.1. Requisitos.....	6
2.3.2. Reclamación contra resoluciones de diversa naturaleza.....	7
2.3.3. Subsanación de requisitos de admisibilidad	7
2.3.4. Medios probatorios extemporáneos	8
2.3.5. Plazo de resolución de las reclamaciones	8
III. RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS	10
IV. CONCLUSIONES.....	11
V. RECOMENDACIONES	12

INTRODUCCIÓN.

Una de las normativas que rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos corresponde al Código Tributario, el cual establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas para el ordenamiento jurídico tributario.

Dicha norma determina a la SUNAT como el ente reguladora, es decir, la Administración Tributaria, la cual tiene como tarea regir el cumplimiento de la obligación tributaria, el cual es un derecho público entre el acreedor y el deudor tributario, el cual es exigible coactivamente, y cuya obligación de exigibilidad inicia una vez vencido el plazo fijado por ley. (El Peruano, 2013)

El código tributario también norma la posibilidad de reclamación a los deudores tributarios, estableciéndose para ello requisitos, plazos y derechos de apelación a través de recursos probatorios.

El presente documento presenta el desarrollo de una monografía que cita y analiza las principales consideraciones referentes al Proceso Contencioso que permite la posibilidad de reclamación frente a la generación de deudas tributarias, para lo cual se establecen cinco puntos.

El primero de ellos indica las generalidades de la monografía, en la que se determina el título, autor y área de estudio.

El segundo punto determina el desarrollo del tema, en la que se especifican tres puntos: El procedimiento contencioso, la reclamación y admisibilidad.

El tercer punto presenta la reseña bibliográfica, seguido por las Conclusiones y Recomendaciones en el cuarto y quinto punto respectivamente.

I. GENERALIDADES.

1.1.TÍTULO DE LA MONOGRAFÍA

“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO”

1.2.AUTOR

Mag. Renato Burneo Alvarón

1.3.ÁREA DE ESTUDIO

De acuerdo a la codificación de la UNESCO, el área de estudio del presente trabajo se delimita en:

56 Ciencias Jurídicas y Derecho
5605 Legislación y leyes nacionales
5605.03 Derecho mercantil

II. DESARROLLO DEL TEMA.

2.1.EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO - TRIBUTARIO

El Código Tributario del Perú, dentro de su contenido considera cinco títulos que declaran las disposiciones relacionadas a los procedimientos tributarios. De este modo, en su primer Título se establecen las disposiciones legales, en el Título II se norman los procedimientos de cobranza coactiva, el Título III, el procedimiento contencioso, materia de análisis en la presente monografía, el Título IV la demanda contenciosa – administrativa ante el poder judicial, y el Título V, el procedimiento no contencioso.

En relación al Título III, que establece el procedimiento contencioso tributario, según el Art. 124 del Código Tributario del Perú, el procedimiento considera dos etapas:

- a) La Reclamación ante la Administración Tributaria
- b) La apelación ante el tribunal fiscal.

El procedimiento permite que los reclamantes puedan hacer uso de medios probatorios, que deben de ser presentados en un plazo de 30 días, vía administrativa (pericia, inspección del órgano encargado de la resolución) y que deben ser además valorados y constar en los manifiestos obtenidos por la Administración Tributaria. Es decir, se brinda la posibilidad para que los

deudores tributarios puedan demostrar que la resolución puede ser infundada, no habiéndose cometido ninguna falta.

2.2.LA RECLAMACIÓN

Los deudores tributarios cuentan con la facultad de interponer reclamaciones en caso que se vean afectados por la Administración tributaria, y debe considerar a la SUNAT como la primera instancia, dada su facultad como administradora tributaria, para después pasar a los Gobiernos Locales y otros que la ley señale, según se resuelva. (El Peruano, 2013)

El deudor puede efectuar su reclamación a la Resolución de Determinación dada la orden de pago y/o resolución de alguna multa, como también, aquellos que sostengan el establecimiento de sanciones como el comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimientos u oficinas independientes, y alguna otra forma que guarde una relación directa con la determinación de la deuda tributaria. (El Peruano, 2013)

Cabe mencionar que la presentación de la reclamación no requiere que el usuario afecto por la resolución de determinación y de multa, realice algún pago previo para la interposición del reclamo, pero si es requerido, para que sea aceptada, que el reclamante acredite el abono de parte de la deuda no reclamada actualizada hasta la fecha en la que realice el pago.

2.3.ADMISIBILIDAD

2.3.1. Requisitos

La norma considera que la interposición y aceptación del reclamo requiere de ciertos requisitos y condiciones previos:

1. En primera instancia es necesario que el reclamante realice la interposición de su reclamo en forma escrita, en la que sustente la correspondencia o no de la determinación y multa.
2. El plazo para la presentación es de 20 días hábiles computados desde el día hábil siguiente de la notificación. En caso de no presentarse algún reclamo contra la resolución, esta misma quedará firme. Sólo en caso que se haya establecido el comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimientos u oficinas independientes, y alguna otra forma que guarde una relación directa con la determinación de la deuda tributaria, el plazo es de cinco días desde la notificación, y de no presentarse en el plazo correspondiente, quedará firme.
3. En relación al pago o carta fianza, pasado los 20 días, debe de acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria reclamada, o presentar la carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada por nueve meses posteriores a

la fecha de la reclamación, por una vigencia de ese mismo tiempo, y que puede ser renovado por periodos similares.

Cabe indicar que se declare infundada o fundada la reclamación, el deudor tributario debe mantener vigencia de la carta fianza durante la etapa de apelación y por el monto actualizado.

2.3.2. Reclamación contra resoluciones de diversa naturaleza

La diversidad de naturaleza de las reclamaciones requiere que el deudor tributario interponga recursos independientes, siempre que estos guarden relación con la determinación de la deuda tributaria. (El Peruano, 2013)

2.3.3. Subsanación de requisitos de admisibilidad

En caso que el recurso de reclamación no cumpla con los requisitos para su admisión, la Administración Tributaria debe de notificar al reclamante en un plazo de 15 días a fin que pueda subsanar las omisiones. En tanto, en caso de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimientos u oficinas independientes, y alguna otra forma que guarde una relación directa con la determinación de la deuda tributaria, el plazo es de cinco días

hábiles para la subsanación. En caso que no se presenten las subsanaciones, se declara inadmisibile la reclamación, caso contrario que las deficiencias no sean de carácter sustancial, pudiendo la misma Administración Tributaria realizar dicha subsanación. (Diario El Peruano, 2013)

2.3.4. Medios probatorios extemporáneos

La norma permite que el deudor tributario pueda presentar medios probatorios de forma extemporánea dado el requerimiento de la Administración Tributaria.

En este punto la carta fianza juega un papel fundamental dado que confirma o revoca la resolución apelada, según su dictamen, sea declarado fundado o infundado la reclamación. (El Peruano, 2013)

2.3.5. Plazo de resolución de las reclamaciones

Según el Código Tributario, el plazo máximo con el que se debe resolver las reclamaciones por parte de la Administración Tributaria es de 9 meses, el mismo que incluye en plazo probatorio desde la fecha de presentación de la reclamación. En tanto, si se tratase de reclamaciones referencias a normas de precios de transferencia el

plazo se extiende hasta 12 meses y también incluye el periodo probatorio.

En tanto, si la reclamación estableció el comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimientos u oficinas independientes, y alguna otra forma que guarde una relación directa con la determinación de la deuda tributaria, el plazo de resolución es de 20 días hábiles, en los que también está considerado el plazo probatorio.

III. RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

Diario El Peruano. (2013). *Decreto Supremo que aprueba el Texto: Texto Único y Ordenado del Código Tributario - ARt. 140*. Lima: El Peruano.

El Peruano. (2013). *Decreto Supremo N/133-2013-EF: Texto Único Ordenado del Código Tributario*. Lima: Diario El Peruano.

El Peruano. (2013). *Decreto Supremo que aprueba el Texto: Texto Único y Ordenado del Código Tributario - ARt. 133*. Lima: Diario El Peruano.

El Peruano. (2013). *Decreto Supremo que aprueba el Texto: Texto Único y Ordenado del Código Tributario - ARt. 135*. Lima: Diario El Peruano.

El Peruano. (2013). *Decreto Supremo que aprueba el Texto: Texto Único y Ordenado del Código Tributario - Art. 139*. Lima: Diario El Peruano.

El Peruano. (2013). *Decreto Supremo que aprueba el Texto: Texto Único y Ordenado del Código Tributario - ARt. 141*. Lima: Diario El Peruano.

La Gaceta Jurídica. (8 de Mayo de 2017). *La Gaceta Jurídica*. Obtenido de La Gaceta Jurídica Web Site: <http://laley.pe/not/3960/crean-grupo-de-trabajo-que-revisara-ley-del-proceso-contencioso-administrativo>

IV. CONCLUSIONES.

1. El proceso contencioso corresponde a una herramienta a través del cual la Administración Tributaria faculta al deudor tributario a su derecho de apelación frente a alguna Resolución que considere que está afectando sus intereses por considerarse infundada. Dado ello el Código Tributario otorga la posibilidad para evaluar cada caso y decidir si, de acuerdo a los recursos probatorios, puede o no considerarse fundado o infundado dicha medida.
2. Un elemento vital que sirve como recurso para establecer mejores condiciones a mediano plazo en pos que la resolución sea o no declarada procedente, corresponde al uso de carta fianza bancaria o financiera, la cual genera condiciones al deudor para responder a la deuda en caso que dicha sea declarada como fundada, pero este mismo requiere que el deudor tome en cuenta el cumplimiento de las disposiciones de plazos de presentación a fin de no perder dicha posibilidad de apelación.
3. El Código Tributario brinda mejores posibilidades al deudor tributario en caso que la reclamación se haya establecido dado el comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimientos u oficinas independientes, y alguna otra forma que guarde una relación directa con la determinación de la deuda tributaria, siendo los plazos de resolución mucho menores, a fin de evitar daños y perjuicios en contra del deudor tributario en caso que su solicitud sea procedente.

V. RECOMENDACIONES

1. Es necesario que la Administración Tributaria, representada por la SUNAT considere realizar campañas informativas mucho más agresivas y transparentes respecto a las obligaciones tributarias, en las que informen a los contribuyentes sus derechos y obligaciones, y la posibilidad de proceder a la reclamación en caso que consideren infundada alguna resolución.
2. Se sugiere que los deudores tributarios, que cuenten con los recursos probatorios válidos y que demuestren que la resolución es infundada opten por la carta fianza a fin de generar garantías para una mejor resolución del reclamo.
3. El deudor tributario que se vea afectado por el comiso de bienes, internamiento de vehículos, cierre de alguna oficina y otra relacionada con la deuda tributaria, debe tener en cuenta la necesidad de actuar de forma inmediata a fin que la resolución de la reclamación se realice dentro del plazo establecido por ley y esta no se prolongue generando malestar en el mismo deudor. En tal sentido es necesario la celeridad para la presentación de recursos probatorios que demuestran que la resolución es infundada.

Anexo N°01**Revisión del proceso contencioso administrativo****Noticia****SE HA CONVOCADO A 10 ESPECIALISTAS PARA INTEGRAR EQUIPO DE REVISIÓN****Crean grupo de trabajo que revisará Ley del proceso contencioso administrativo**

Lunes, 8 de mayo de 2017 / La Gaceta Jurídica (2017)

El Ministerio de Justicia ha convocado a reconocidos especialistas en Derecho Administrativo y Derecho Procesal a fin de que elaboren un informe técnico sobre el anteproyecto que propone la modificación de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

Un grupo de trabajo más ha sido creado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para revisar la normativa principal del país. En efecto, este nuevo equipo de especialistas tendrá a su cargo la revisión de la Ley de proceso contencioso administrativo.

El grupo estará conformado por: Jorge Elías Danós Ordoñez (presidente), Elizabeth Roxana Mac Rae Thays, Patricia Lazarte Villanueva, David Percy Quispe Salsavilca, Eugenia Silvia Maria Ariano Deho, Juan Carlos Morón Urbina, Giovanni Francezco Priori Posada, Ricardo Julio Salazar Chávez, Ramón Alberto Huapaya Tapia y Guillermo Steve Valdivieso Payva.

Así se dispuso mediante la Resolución Ministerial N° 0104-2017-JUS, publicada el sábado 6 de mayo en el diario oficial El Peruano, que crea el grupo de trabajo encargado de elaborar un informe técnico sobre la revisión y propuestas de mejora respecto del Anteproyecto de la ley que propone la modificación de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo (Ley N° 27584).

Este equipo deberá instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la mencionada resolución ministerial. Asimismo, el informe técnico deberá ser presentado al despacho viceministerial de Justicia en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde su instalación.

Por otro lado, podrán solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de representantes de entidades públicas y privadas; así como, convocar a especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.